

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril del 2023, A despacho del señor Juez, la presente Demanda de Impugnación y Filiación, la cual fue subsanada dentro del término, y conforme lo solicitado por el Despacho. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 722
Radicación nro. 760013110003-**2023-00116**-00

Santiago de Cali, 09 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial, por la señora Darlyn Fernanda Castillo Valdés, en representación del menor de edad Maximiliano Castillo Valdés, por intermedio de apoderado en contra de los señores María Del Socorro Lasso Calvache y Roger Cadena como padres del causante Cristian Cadena Lasso (q.e.p.d.), y herederos indeterminados del causante Cristian Cadena Lasso (q. e. p. d.).

2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos.

3. conforme lo previsto normativamente y la naturaleza de la actuación procesal, se decretará la Prueba de ADN (C. G. P. arts. 386 y conc. Ley 721 de 2001), con los restos óseos del causante Cristian Cadena Lasso (q.e.p.d.), que se encuentran en Cementerio "Inmaculada Concepción" se encuentra ubicado en La Unión, Nariño, Avenida Juan Solarte Ovando, correo electrónico: parroquiasenoradelrosario@gmail.com, la ubicación de la tumba del señor Cristian Cadena Lasso (q.e.p.d.), se encuentra en: N.º VII bóveda 18 o mancha de sangre, teniendo en cuenta que su deceso fue por medio de accidente de tránsito, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Genética, para que certifique si existe o no mancha de sangre del causante Cristian Cadena Lasso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **IMPUGNACIÓN** y **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a las partes demandadas, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suoccidental del Instituto Nacional de

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00116-00
Providencia Nro

Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. DILIGENCIAR, en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial, quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado de la cual se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Genética, para que **CERTIFIQUE SI EXISTE O NO MANCHA DE SANGRE DEL CAUSANTE CRISTIAN CADENA LASSO**, para efectos de ordenar la prueba de ADN dentro del presente asunto

QUINTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante Cristian Cadena Lasso, de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia delegadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de mayo 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278bccdaec24370fc5f0d144cbaf616a3e366b144ed21cecbcd008e822dfb51de**

Documento generado en 09/05/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>